



**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 24/2020**

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día tres de septiembre de dos mil veinte, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Jorge Ignacio Pérez Castañeda, el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Consejero de la Judicatura, Lic. Francisco Javier Mercado Flores, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Lic. Vicente de Santiago Donmiguel, la Encargada de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Maria Dolores Gutiérrez Balboa y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 24/2020.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, se sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Aprobación del orden del día.  
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos a tratar:

**ÚNICO. Procedimiento de ampliación de plazo para dar respuesta 24/2020**, derivado de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00801220, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, solicitado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Visto el **proyecto de resolución** presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, **se aprobó por sus propios y legales fundamentos, otorgando la ampliación de plazo solicitada por la Directora de la Unidad de Transparencia y por el Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Partido Judicial de Tecate, CONSIDERANDO QUE:**

**1) Mediante la solicitud de referencia se pide** a los H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia y Pleno del Consejo de la Judicatura, a los integrantes del Comité Técnico que maneja el fideicomiso de haber de retiro para Magistrados y a la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura, la siguiente información:

*“1.- ¿qué es el haber de retiro? 2.- ¿qué funcionarios tienen derecho a recibir el haber de retiro? 3.- ¿Qué normatividad interna tiene el Poder Judicial para cubrir la prestación denominada haber de retiro? 4.- ¿actualmente a qué personas se les está pagando ese haber de retiro? 6.- ¿Cuál es la temporalidad y forma de pagarse ese haber de retiro a esas personas? Por semana, catorcena, ¿mes? ¿A través de cheque, efectivo o depósito bancario? En este último caso (depósito) solicito se informe el nombre de la institución (banco) donde se hace dicho depósito a cada funcionario en mención. 7.- ¿cuál es el monto o importe mensual que recibe cada una de las personas retiradas por ese concepto de haber? 8.- ¿quién es la persona o autoridad que ordena el pago de dicho beneficio o prestación? (haber de retiro) O mediante qué forma queda asentada dicha autorización. 9.- ¿desde qué fecha están recibiendo cada una de las personas retiradas el pago correspondiente a dicho concepto de haber de retiro? 10.- Solicito copia certificada de toda documentación que corresponda a esta información, esto es, copia certificada de las solicitudes de quien retirado petitionó el pago correspondiente, las actas o puntos de acuerdos del órgano facultado que autorizó el pago correspondiente, así como los comprobantes de pago o depósitos que se hayan efectuado a cada retirado por dicho concepto,*

así como comprobantes de pago, recibos o firmas de nómina o depósitos, y cualquier otro documento que compruebe que el retirado recibe el pago correspondiente”.

2) Por oficios números 1148 y 1149/UT/MXL/2020, del veintisiete de agosto próximo pasado, se requirió a las autoridades competentes por la información requerida y hecho lo anterior, por oficio signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, número SGA/439/2020, de fecha de recibido el primero de este mes de septiembre, solicitó la autorización de una prórroga de diez días para dar contestación, “en virtud de estar en aptitud de recabar y coordinar con las diversas áreas encargadas de la información solicitada”. Por su parte, el Secretario General del Consejo de la Judicatura, por oficio número 117/2020 recibido este día tres de septiembre, solicitó con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ampliación del plazo por diez días más, manifestando que “(...) se trata de información que requiere una búsqueda exhaustiva en los diferentes archivos de este Poder Judicial, por lo que se giraron instrucciones mediante oficio (...) a las áreas correspondientes, Unidad Jurídica y Asesoría Interna y Recursos Humanos, solicitando la búsqueda de los datos peticionados. Lo anterior por tratarse de información extensa y diversa documentación, por lo que resulta complejo poder cumplir dentro del plazo otorgado (...)”.

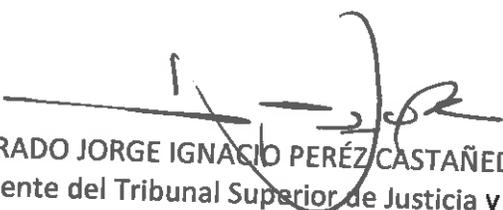
3) **Vistas las razones vertidas por las autoridades mencionadas, este Comité las estima suficientes y justificadas para conceder la ampliación de plazo solicitada, considerando que en el caso concreto habrá de atenderse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley estatal de la materia, que reza: “*Toda información pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo cual se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos posibles*”, por lo que resulta pertinente que los órganos mencionados, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida y previo el análisis de su contenido determinen la posibilidad de entregarla por ser pública y estar disponible, en su caso mediante versiones públicas elaboradas conforme a la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables, a fin de respetar y colmar el derecho del acceso a la información que tiene el peticionario; o bien, en**

su caso declarar la inexistencia de la información requerida, atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 125, 131 y 132 de la citada Ley, sin olvidar que se presume que la información debe existir, si se refiere a las facultades, competencias o funciones de dichos órganos y la obligación que tienen como sujeto obligado por la Ley de documentar todo acto que derive del ejercicio de dichas facultades, competencias o funciones, o demostrar lo contrario, como se asienta en el artículo 14 mencionado.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:** Que las razones y circunstancias que motivan las solicitudes de ampliación de plazo, se consideran suficientes y justificadas, conforme a lo establecido por el artículo 125 de la Ley de la materia, que establece: *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento”*, por lo que **es de aprobarse las ampliaciones de plazo solicitadas por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para dar contestación al peticionario de la solicitud registrada con el número de folio 00801220, hasta por diez días más, contados a partir del día siguiente hábil al vencimiento del plazo original para otorgar respuesta por este Sujeto Obligado, a fin de que dentro del plazo ampliado, se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de aquella información que esté disponible para colmar el derecho de acceso del peticionario a los datos solicitados y, previo su análisis, se determine la posibilidad de entregarla por ser pública, observando para ello la normativa de protección de datos personales, por conducto de la Unidad de Transparencia, la que recibirá la información, la procesará y entregará al solicitante; o bien, declare en su caso su inexistencia.** Lo anterior atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, como ya quedó establecido anteriormente.

**Notifíquese** y entréguese copia de esta acta al solicitante, de conformidad a la ley de la materia. Igualmente deberá notificarse vía correo electrónico, por conducto de la Unidad de Transparencia a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y al Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, la autorización de la ampliación de plazo solicitada, para su conocimiento y fines legales correspondientes, haciéndoles saber del nuevo plazo que tiene para remitir la respuesta a dicha Unidad para su procesamiento, entrega y notificación al solicitante.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las catorce horas del día tres de septiembre de 2020.



MAGISTRADO JORGE IGNACIO PERÉZ CASTAÑEDA  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado



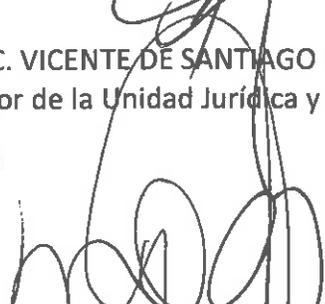
MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ  
Adscrito a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia



LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES  
Consejero de la Judicatura del Estado



LIC. VICENTE DE SANTIAGO DONMIGUEL  
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



C.P. MARÍA DOLORES GUTIÉRREZ BALBOA  
Encargada de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura



M.D. ELISA AMALIA KULJACHA LERMA  
Secretaria Técnica del Comité